



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 91

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2º, FRACCIONES IV Y V, 7º, 8º, FRACCION V, 12, 13, FRACCIONES IX Y XVII, 15, FRACCION I, 24, 32, 40, 55, 59, 71, FRACCION VII Y 72 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 2º fracciones IV y V, 7º, 8º, fracción V, 12, 13, fracciones IX y XVII, 15, fracción I, 24, 32, 40, 55, 59, 71, fracción VII y 72 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º.- . . .

I a III.- . . .

IV.- Secretaría, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado;

V.- Subsecretarías, la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;

VI a VII.- . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 7º.- Todos los habitantes de la Entidad deben cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. El Estado creará las condiciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria.

ARTICULO 8º.- . . .

I a IV.- . . .

V.- Promover el conocimiento y la preservación del idioma oficial –el español-, idioma común para todos los mexicanos; e impulsar el conocimiento del idioma inglés, sin menoscabo de otras lenguas;

VI a XXI.- . . .

ARTICULO 12.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones en materia educativa, las cuales podrá delegar en las Subsecretarías correspondientes, sin contravenir las disposiciones jurídicas aplicables:

I a XVI.- . . .

ARTICULO 13.- . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I a VIII.- . . .

IX.- Apoyar las gestiones de la Secretaría, de las Subsecretarías y de los responsables de las escuelas, que tiendan al mejoramiento de la enseñanza;

X a XVI.- . . .

XVII.- Auxiliar al Ejecutivo del Estado, a la Secretaría y a las Subsecretarías, en el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 15.- . . .

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, primaria y secundaria;

II a IV.- . . .

ARTICULO 24.- La educación preescolar tendrá como propósito fundamental la socialización del menor a partir de los cuatro años de edad, atendiendo aspectos psicológicos, pedagógicos, cognoscitivos, afectivos y psicomotrices, que le permitan crecer en un ambiente de libertad, cooperación y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad, y se oriente su desarrollo hacia la investigación y el trabajo. Es antecedente obligatorio para ingresar a la educación primaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 32.- El tipo superior es el que se imparte después de acreditado el bachillerato o sus equivalentes; está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

La educación superior. . .

ARTICULO 40.- Será responsabilidad de las autoridades educativas estatales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos, de los de valores éticos universales y de los de inglés, los cuales también serán gratuitos; así como de los demás materiales de apoyo didáctico.

En el caso. . .

ARTICULO 55.- El personal docente que aspire a presentar sus servicios en plazas vacantes y de nueva creación en la Secretaría, se someterá a los concursos de oposición que procedan para acreditar su preparación académica y pedagógica en el ejercicio de las funciones que prestará, de conformidad con el Reglamento respectivo que al efecto se expida.

ARTICULO 59.- . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Estado impulsará la enseñanza de valores éticos universales en la educación básica –preescolar, primaria y secundaria– y media superior, otorgando en forma gratuita los libros y materiales didácticos correspondientes.

El Estado impartirá clases de inglés en las escuelas públicas de educación primaria y normal.

Asimismo, el Estado impulsará la modernización educativa en las escuelas públicas de educación básica y media superior, a partir de la instalación de aulas de medios, centros de cómputo y otras tecnologías educativas que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTICULO 71.- . . .

I a VI.- . . .

VII.- Pugnará porque se comprendan e interpreten los principios de la política exterior de México de autodeterminación de los pueblos, no intervención, solución pacífica de controversias, preinscripción de la amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales, igualdad jurídica de los estados, cooperación internacional para el desarrollo, y lucha por la paz y la seguridad internacionales, sobre la base de señalar que las relaciones entre los pueblos son indispensables por razones esencialmente humanísticas, independientemente de su régimen político, económico y social; asimismo, promoverá la enseñanza del idioma inglés como una herramienta adicional de la cultura; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- . . .

ARTICULO 72.- Corresponde a la Secretaría, con el apoyo de las Subsecretarías, la evaluación del Sistema Educativo Estatal, observando lo dispuesto por la Ley General y apoyándose en el Sistema Estatal de Información que le permitirá disponer en forma oportuna y veraz de datos sobre el desarrollo del mismo.

Dicha evaluación. . .

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: el tercer año de preescolar, a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; y el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado habrá de universalizar en toda la Entidad, en calidad, la oferta de este servicio educativo.

ARTICULO TERCERO.- Lo dispuesto en el artículo 59 con relación a la impartición del idioma inglés, se realizará en función de la disponibilidad presupuestal del Estado, garantizándose la impartición de clases de inglés en los grados cuarto y quinto en escuelas públicas de educación primaria, al inicio de la vigencia del presente Decreto; y para el inicio del ciclo escolar 2003-2004, la impartición de inglés en el sexto grado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,

ING. ENRIQUE CARDENAS DEL AVELLANO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE

ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ